

**Expediente número 40901/I.**

**Número de Orden:39**

**Libro de Sentencias nº 67**

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de **julio del año dos mil trece**, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca doctores **Pablo Hernán Soumoulou y Gustavo Angel Barbieri** (art. 440 del C.P.P.), para dictar sentencia en la causa **40901/I** caratulada: "**C., F. M. S/ PRESUNTA INFRACCION AL ART. 74 inc. a) DE LA LEY 8031**"; y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la n 12060), resultó que la votación debía tener lugar en este orden doctores **Barbieri y Soumoulou**, resolviéndose plantear y votar las siguientes:

### **C U E S T I O N E S**

**1ra.) ¿Es justa la sentencia apelada ?**

**2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar ?**

### **V O T A C I O N**

**A LA PRIMERA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DIJO:** La sentencia de fs. 37/39 condenó a **F. M. C.** a sufrir la pena de cuatrocientos cinco pesos (\$ 405) de multa, por infracción al art. 74 inciso "a" del decreto ley 8.031, con más el pago de las costas procesales, la que fuera constatada en la localidad de De La Garma el día 19 de agosto de 2.012.

Dicho resolutorio, fue apelado por el señor defensor particular doctor Alfredo D. Echegoyen a fs. 45/46, al considerar atípica la conducta enrostrada a su asistido; ello por considerar que lo ocurrido no fue más que una discusión entre funcionarios policiales y un particular, sin que haya mediado ningún disturbio.

**No concuerdo con el planteo.** Tengo para mí que con su conducta C. ha lesionado el bien jurídico tutelado por el artículo 74 inciso "a" del digesto contravencional.

El citado artículo dispone que "*...serán reprimidos... a) los que individualmente o en grupo, en lugar público o abierto al público, profieran gritos, se reúnan tumultuosamente, insulten, amenacen o provoquen de cualquier manera...*".

**En estos obrados, con la presencia de un testigo civil de actuación** -A. Z.-, tal como surge del acta prevencional de fs. 5 y vta., el capitán Héctor Osvaldo Gómez lo interrogó a C. sobre porqué continuaba abierto su local bailable, fuera del horario permitido, sucediendo lo siguiente "*...Yo cierro a la hora que quiero porque tengo permiso del comisario y del delegado y vos no me vengas a decir nada porque mañana te quedas sin trabajo, porque no es la primera vez que andas jodiendo, vos a mi me chupas la pija, anda a cagar...*"(sic) todo ello levantando la voz y continuando con algunos insultos hacia el suscripto alterando el orden público con su accionar, en este momento se hace presente el móvil identificable 13794 a cargo del Oficial de Policía Sebastián Iglesias secundado por el Oficial de Policía Franco Ferrete, quienes alcanzan a escuchar los dichos de C.. A esta altura se comenzó a aglomerar varias personas que en su mayoría continuaban saliendo del boliche Bailable "Zeus", quienes si bien no se mostraban agresivos ante el personal policial, si se mostraban pendientes a haber que sucedía y también se mostraban reticentes a dejar que el personal policial presente continuara acorde a las normas legales vigentes..".

Nótese que en ese accionar, los preventores le informan al encausado que se le labraría una infracción por haber violado el artículo 3ero. de la ley 14.050, sin proceder a la clausura preventiva del local bailable para evitar males mayores, ya que en el lugar se encontraban presentes aproximadamente 20 personas que podrían llegar a generar algún disturbio. Todo lo que aporta un buen indicio sobre la

imparcialidad de ese actuar y la falta de intencionalidad contra el infractor como lo viene proponiendo en el recurso.

Asimismo los hechos descritos en el acta de fs. 5, se encuentran corroborados por el testigo civil de actuación, quien al declarar a fs. 10 y vta., expresa: *"...que mientras los policías le pedían a C. que cerrara, este comenzó a gritar e insultar a uno de los Policías de apellido G. S., lo que hizo que se juntara mucha gente alrededor del lugar para ver que hacían los policías..."*.

Conforme lo expuesto, entiendo que la conducta desplegada por el encausado, y que consistió en insultar (con veladas amenazas y con una terminología absolutamente inadecuada, especialmente si se tiene en cuenta la responsabilidad social que implica ser dueño y/o encargado de un lugar de esparcimiento público) en la vía pública a un funcionario policial en legítimo ejercicio de su cargo, en circunstancias en que se encontraban presentes gran cantidad de personas, resulta típica de la contravención contenida en el artículo 74 inc. "a" del Código de Faltas, por afectar en forma significativa el bien jurídico protegido por la norma -tranquilidad y orden público-.

Con ese alcance, propongo rechazar el agravio del recurrente confirmando la resolución en lo que fue materia de ataque, sufragando por la afirmativa.

**A LA PRIMERA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DIJO:** Adhiero al doctor **Barbieri**, votando en idéntico sentido.

**A LA SEGUNDA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DIJO:** **Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde confirmar la sentencia en recurso de fs. 37/39.**

**A LA SEGUNDA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DIJO:** Adhiero al doctor **Barbieri**, votando en idéntico sentido.

**Con lo que terminó este acuerdo que firman los señores Jueces nombrados.**

### **S E N T E N C I A**

Bahía Blanca, julio 11 de 2013.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede, este **TRIBUNAL, RESUELVE: CONFIRMAR**, la sentencia de fs. 37/39, que condenó a **F. C.**, a sufrir la pena de **CUATROCIENTOS CINCO** pesos (\$405,00) de multa, por infracción al art. 74 inciso "a" del decreto ley 8.031, con más el pago de las costas procesales, la que fuera constatada en la localidad de De La Garma el día 19 de agosto de 2.012 (artículo 149 del Código de Faltas y 440 del CPP).

Notificar al Defensor Particular. Fecho, devolver a la instancia de origen, donde se deberá proceder a la notificación de F. C..